



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
MAG OIR N° 031-2022**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las **catorce horas con cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N°031-2022**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED] de hoy en adelante el SOLICITANTE, identificado con [REDACTED], al respecto CONSIDERANDO que:

1. El solicitante presentó solicitud de información el día *cuatro de abril de dos mil veintidós*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *seis de abril* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:

Información pública no confidencial sobre:

- a) Datos demográficos recolectados por medio del Registro Único de Productor Agropecuario-RUPA.
  - b) Datos clasificatorios (rubro principal, rubro secundario).
  - c) Datos de información de rubro (tipo de cultivo, manzanas trabajadas, tipo de tenencia de tierra, destino de producción, época de siembra).
  - d) Datos geográficos (departamento, municipio, cantón, coordenadas).
  - e) Programas recibidos por beneficio del MAG.
  - f) Pertenencia a asociación cooperativa.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
  3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
  4. Que la petición se fundamenta en los artículos 1, 2 y 3 de la LAIP, mediante los cuales concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4; y que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;

*Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA*

Final 1a. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Av. Manuel Gallardo. Santa Tecla, La Libertad

Tel: (503) 2210-1969 || Correo: [oir@mag.gob.sv](mailto:oir@mag.gob.sv)

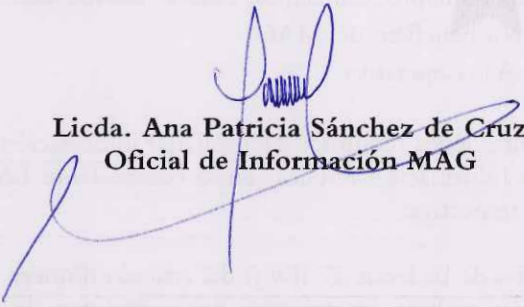
Página 1 de 2



5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, unidad administrativa que podría registrar los datos solicitados, y quienes no respondieron en los primeros diez días hábiles que dice la LAIP, por lo que solicitaron extender el plazo por 5 días hábiles más de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 inciso 2° de la ley en comento, por lo anterior esta oficina extendió el período de respuesta;
6. Que la DGEA envió posteriormente un correo electrónico siendo su respuesta lo siguiente:  
*“En atención a solicitud de información OIR No. 0031-2022; la información solicitada sobre consolidados del RUPA; se encuentra en proceso de validación por parte de las autoridades; por lo que a la fecha, no es posible brindar la información solicitada, por ser inexistente”.*
7. Que esta oficina consultó a la DGEA si la *inexistencia* es la causal y/o respuesta definitiva de esa dirección ante lo solicitado;
8. Que a la fecha la OIR no recibió más información al respecto;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

- i. No entregar la información solicitada por ser **información inexistente**, según el artículo 73 de la LAIP, por tanto la OIR se encuentra imposibilitada para entregar dicha información;
- ii. NOTIFIQUESE

  
Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz  
Oficial de Información MAG



Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA